

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Candela

Recurrente: Juan de Dios Vázquez Gelacio

Expediente: 303/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 303/2014, promovido por Juan de Dios Vázquez Gelacio, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Candela, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil catorce, Juan de Dios Vázquez Gelacio, presentó en las oficinas del sujeto obligado de manera física la solicitud de información en la cual requiere:

"En el presupuesto ejercido por programa del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2014 dice que el departamento de presidencia gastó \$ 515,267.00 pesos en Servicios Personales, solicito la información donde especifique a que personas se les esta otorgando este dinero o quien interviene en este gasto, con el desglose total de este gasto. También dice que se gastó \$30,532.00 pesos en Materiales y útiles de Oficina de Impresión y Reproducción solicito las facturas, notas de remisión y los nombres de los proveedores donde se empleó este gasto; dice también que se gastó \$2,987.00 pesos en Alimentación al Personal, solicito el documento donde especifique a que personal se refiere y donde se empleó este gasto, con factura o nota de remisión; dice también que se gastó \$100,015.00 pesos en Materiales y Artículos de Construcción Manteniendo o de cualquier naturaleza, solicito los documentos donde especifique las facturas notas de remisión y los proveedor en que se gastó res donde se empleó este gasto; dice también que se gastó \$212,129.00 pesos en Combustible, Lubricantes y Mantenimiento a Vehículos, solicito ver la documentación

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

que especifique a quienes se les otorgo este beneficio, con su nombre y puesto en el municipio, los proveedores a los que se les consumió este material, las facturas o notas de remisión donde se empleó este gasto, los vehículos a los que se les dio mantenimiento y quien lo realizó, taller o persona; también dice que se gastó \$51,100.00 pesos en Transferencias a los Sectores Sociales y privados, sin Fines de Lucro, solicito la información documentada que especifique a que sectores se refiere y los montos que recibió cada sector; también dice que se gastó \$60,190.00 en gastos por los Servicios Oficiales, solicito ver los documentos donde especifique a que servicios se refiere, con sus respectivas facturas, notas de remisión y donde se empleó este gasto. También en el departamento de Presidencia en Inversión en Activos dice que se invirtieron \$3,200.00 pesos en Adquisiciones de los Bienes e Inmuebles solicito ver la documentación donde especifique a que bienes se refiere y las facturas o notas del coste de este. Por último solicito el acuerdo o acta de cabildo donde el Ayuntamiento aprobó la manera en que se empleó este recurso, con las firmas y autorización del mismo." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



**UNIDAD DE ATENCION
CANDELA, COAHUILA
ADMINISTRACIÓN 2014-2017**



ASUNTO: NOTIFICACION

JUAN DE DIOS VAZQUEZ GELACIO
PRESENTE.-

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2014 CON FOLIO 14-06/02 ME PERMITO NOTIFICARLE QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE GENERAR DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA RECABANDO DICHA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, POR LO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SE EXTIENDE UNA PRÓRROGA DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN MISMOS QUE VENCEN EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2014.

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD CON FOLIO 14-06/03 EN LA QUE SOLICITA INFORME DETALLADO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PROGRAMA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, LE INFORMO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (ICAI) AL MUNICIPIO, POR LO QUE DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EN SU CAPÍTULO NOVENO SECCIÓN ÚNICA ARTÍCULO 119, EN ESPECÍFICO LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 14-06/03 ES DESECHADA POR CONSIDERARSE QUE GENERAR DICHO INFORME ENTORPECERÁ LOS TRABAJOS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE CUSTODIAR DICHA INFORMACIÓN REITERANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS MEDIO ELECTRÓNICOS QUE EL MUNICIPIO TIENE A SU ALCANCE

SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE
TITULAR DE UNIDAD DE ATENCION
CANDELA COAHUILA A 23 DE JULIO DE 2014

FRANCISCO JAVIER TORRES MEZA

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, fue recibido en las oficinas del instituto el recurso de revisión que promueve Juan de Dios Vázquez Gelacio, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

El hoy recurrente transcribe la solicitud de información como recurso de revisión, sin estipular agravios, por lo cual se actualiza el artículo 125 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

Y se admite el recurso de revisión conforme al artículo 120 fracción VI.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1395/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 303/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de septiembre del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Candela, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintitrés (23) de julio del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce y concluyó el día veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintidós (22) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *En el presupuesto ejercido por programa del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2014 dice que el departamento de presidencia gastó \$ 515,267.00 pesos en Servicios Personales, solicito la información donde especifique a que personas se les esta otorgando este dinero o quien interviene en este gasto, con el desglose total de este gasto. También dice que se gastó \$30,532.00 pesos en Materiales y útiles de Oficina de Impresión y Reproducción solicito las facturas, notas de remisión y los nombres de los proveedores donde se empleó este gasto; dice también que se gastó \$2,987.00 pesos en Alimentación al Personal, solicito el documento donde*

especifique a que personal se refiere y donde se empleó este gasto, con factura o nota de remisión; dice también que se gastó \$100,015.00 pesos en Materiales y Artículos de Construcción Manteniendo o de cualquier naturaleza, solicito los documentos donde especifique las facturas notas de remisión y los proveedor en que se gastó res donde se empleó este gasto; dice también que se gastó \$212,129.00 pesos en Combustible, Lubricantes y Mantenimiento a Vehículos, solicito ver la documentación que especifique a quienes se les otorgo este beneficio, con su nombre y puesto en el municipio, los proveedores a los que se les consumió este material, las facturas o notas de remisión donde se empleó este gasto, los vehículos a los que se les dio mantenimiento y quien lo realizó, taller o persona; también dice que se gastó \$51,100.00 pesos en Transferencias a los Sectores Sociales y privados, sin Fines de Lucro, solicito la información documentada que especifique a que sectores se refiere y los montos que recibió cada sector; también dice que se gastó \$60,190.00 en gastos por los Servicios Oficiales, solicito ver los documentos donde especifique a que servicios se refiere, con sus respectivas facturas, notas de remisión y donde se empleó este gasto. También en el departamento de Presidencia en Inversión en Activos dice que se invirtieron \$3,200.00 pesos en Adquisiciones de los Bienes e Inmuebles solicito ver la documentación donde especifique a que bienes se refiere y las facturas o notas del coste de este. Por último solicito el acuerdo o acta de cabildo donde el Ayuntamiento aprobó la manera en que se empleó este recurso, con las firmas y autorización del mismo. (sic).

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: "...EN REALCIÓN A SU SOLICITUD CON FOLIO 14-06-03 EN LA QUE SE SOLICITA INFORME DETALLADO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO POR PROGRAMA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2014, LE INFORMO QUE DICHA INFORMACION SE ENCUENTRA PÚBLICADA EN EL PORTALDE TRANSPARENCIA QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (ICAI) AL MUNICIPIO, POR LO QUE

DEACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, EN SU CAPÍTULO NOVENO SECCIÓN ÚNICA ARTÍCULO 119, EN ESPECÍFICO LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 14-06-03 ES DESECHADA POR CONSIDERARSE QUE GENERAR DICHO INFORME ENTORPECERÍA LOS TRABAJOS DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE CUSTODIAR DICHA INFORMACIÓN REITERANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE EL MUNICIPIO TIENE A SU ALCANCE." (sic).

QUINTO.- El sujeto obligado alega que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia que proporciona el Instituto al Ayuntamiento de Candela y por ende pretende desechar la solicitud conforme al artículo 119 de la Ley.

Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Excepcionalmente, el superior jerárquico de la Unidad de Atención, a solicitud de ésta, podrá desechar solicitudes de información cuando su respuesta implique la elaboración o revisión de documentos o expedientes o la generación de versiones públicas de los mismos, en un número tal que cause un entorpecimiento extremo de las actividades del sujeto obligado. En estos casos, el desechamiento deberá fundar y motivar tal circunstancia. Asimismo, se procurará establecer contacto con el solicitante para orientarlo sobre maneras alternativas de presentar la solicitud para obtener la información que busca, o bien la forma y tiempo en que paulatinamente puede darse respuesta a su solicitud. Queda a salvo

el derecho del particular de interponer el recurso de revisión, si no estuviere conforme.

En el caso concreto la respuesta del sujeto obligado no cumple con los requisitos de un desechamiento, toda vez que este lo debe realizar el superior jerárquico de la Unidad de Atención lo cual no es el caso, y a su vez la respuesta no funda y motiva el desechamiento, lo cual es necesario para que se pueda realizar.

En cuanto a que la información solicitada se encuentra en el portal los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza expresan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, tripticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

La unidad de atención no le precisa la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida y no entrega impresiones de la información solicitada.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 19, 120 fracción VI y 127 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye para que ponga a disposición del hoy recurrente copia simple de la información originalmente solicitada de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entrega por el sujeto obligado y se le instruye para que ponga a disposición del hoy recurrente copia simple de la información originalmente

solicitada de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 303/14...- SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE CANDELA. RECURRENTE- JUAN DE DIOS VÁZQUEZ GELACIO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER*****